



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de derechos constitucionales**

**AUTORA:**

**Remache Vallejo Anyele Melissa**

**Previo a la obtención del grado académico de:**

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTORA:**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la Ab. Anyele Melissa Remache Vallejo, como requerimiento para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.

**TUTORA**

---

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir**

**REVISOR**

---

**Ab. Johnny De La Pared Darquea (Mgs)**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, 19 días del mes de mayo de 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SISTEMA DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

#### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Anyele Melissa Remache Vallejo

#### DECLARO QUE:

El trabajo de titulación sobre “**La Declaratoria de Abandono y la vulnerabilidad de Derechos Constitucionales**”, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho, mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las pinas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo de 2022

LA AUTORA

---

Ab. Anyele Melissa Remache Vallejo



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Anyele Melissa Remache Vallejo, autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal: **“La Declaratoria de Abandono y la vulnerabilidad de Derechos Constitucionales”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo de 2022

LA AUTORA

---

Ab. Anyele Melissa Remache Vallejo



# UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## SISTEMA DE POSGRADO

## MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

## INFORME URKUND

**URKUND** Abrir sesión

<b>Documento</b> <a href="#">AB_ ANYELE REMACHE V. TRABAJO DE TITULACIÓN v1.docx</a> (D135963586)	<b>Lista de fuentes</b> <b>Bloques</b>										
<b>Presentado</b> 2022-05-09 12:12 (-05:00)	<table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Enlace/nombre de archivo</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td><a href="#">TESIS finalizada Ab Susana Bravo.pdf</a></td></tr><tr><td></td><td><a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...</a></td></tr><tr><td colspan="2"><b>Fuentes alternativas</b></td></tr><tr><td colspan="2"><b>Fuentes no usadas</b></td></tr></tbody></table>	Categoría	Enlace/nombre de archivo		<a href="#">TESIS finalizada Ab Susana Bravo.pdf</a>		<a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...</a>	<b>Fuentes alternativas</b>		<b>Fuentes no usadas</b>	
Categoría	Enlace/nombre de archivo										
	<a href="#">TESIS finalizada Ab Susana Bravo.pdf</a>										
	<a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20...</a>										
<b>Fuentes alternativas</b>											
<b>Fuentes no usadas</b>											
<b>Presentado por</b> Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)											
<b>Recibido</b> miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com											
<b>Mensaje</b> RV: Revisión del urkund <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a>											
1% de estas 31 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.											

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

98% #1 Activo

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL TEMA: LA DECLARATORIA DE ABANDONO Y LA VULNERABILIDAD DE DERECHOS CONSTITUCIONALES

AUTORA: REMACHE VALLEJO ANYELE MELISSA

PREVIO

A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA: DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR

GUAYAQUIL-ECUADOR 2021

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la Ab. Anyele Melissa Remache Vallejo, como requerimiento para la obtención del

Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal.

REVISORES \_\_\_\_\_ DR. FRANCISCO OBANDO FREIRE, PH. D. \_\_\_\_\_ AB. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA (MGS)

DIRECTOR DEL PROGRAMA \_\_\_\_\_ DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN Guayaquil, a los 08 días de septiembre de 2021

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

## AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios, divino creador, que me da la vida y me permite seguir cumpliendo mis metas.

A las Autoridades de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, a su Sistema de Posgrado y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, por el aporte brindado a mi formación profesional.

Así mismo dejo constancia de mi gratitud a la DR. XAVIER RODAS GARCÉS (+), director de mi Tesis, quien con su capacidad y paciencia me oriento y guio con sus conocimientos para que este trabajo sea realizado de la mejor manera posible.

Un agradecimiento a la DRA. NURIA PEREZ PUIG-MIR, quien fue designada como tutora de tesis y quien me ayudo para rectificar la misma y continuar con el proceso.

A mi mamá Lic. Carmita Narcisa Vallejo Freire, porque a través de todos los niveles de estudio que he cursado hasta la actualidad, ha sido mi apoyo.

A mi padre Ab. Mariano Remache Bajaña por ser ejemplo de estudio, de superación personal y liderazgo.

A la Ps. Katherine Vera Balarezo por su constante apoyo y dedicación en esta meta. Lo logramos.

A mi amiga Lic. Katty Martinez Chamba porque sus buenos deseos y colaboración en este proceso también lo hicieron posible.

Al Dr. Luis Díaz Salinas, excelente profesional, que me dejo un gran vacío con su partida, agradezco todo lo que me inculco mientras me brindo su amistad, un trabajo y el amor tan grande por esta hermosa profesión, como lo es LA ABOGACIA.

Anyele Melissa Remache Vallejo

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se la dedico a:

A Dios:

El Divino creador, que nos ha permitido ser parte de este paraíso, como es la Tierra.

A mis queridos Padres:

Lic. Carmita Narcisa Vallejo Freire y Ab. Mariano Eulogio Remache Bajaña por haberme  
dado la vida, la luz y el ejemplo.

Y a todos aquellos familiares y amigos, porque esta tesis es la forma de demostrarle que  
todo es posible y que con esfuerzo y dedicación se logra llegar a la meta.

Anyele Melissa Remache Vallejo

## INDICE

AGRADECIMIENTO .....	VI
DEDICATORIA .....	VII
INDICE.....	VIII
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
Introducción .....	2
Delimitación del problema.....	5
Formulación del problema .....	7
Premisa.....	7
Objetivos de la Investigación .....	7
Novedad Científica .....	8
CAPITULO I.....	9
MARCO TEORICO.....	9
1.1.    La vulneración de los Derechos Constitucionales en el Ecuador .....	9
1.2.    Debido Proceso.....	9
1.3.    La Tutela Judicial Efectiva.....	11
1.4.    Equidad frente al sistema judicial. - .....	12
1.5.    Institución jurídica del abandono.....	13
1.5.1.    Consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono. ....	15
1.5.2.    Cómputo para la declaratoria de abandono de causas.....	16
1.5.3.    Limitaciones en las que no procede la declaratoria de abandono de causa..	17
1.5.4.    Antecedentes de causas de abandono.....	17
1.5.5.    Elementos para que se configure el abandono de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos. ....	18
1.5.6.    1.5.5. Declaratoria de Abandono en materias penales. - .....	19
1.6.    Derecho Comparado.....	23

1.6.1. Colombia.....	24
1.6.2. Diferencias entre Colombia y Ecuador .....	25
1.6.3. Perú.....	26
1.6.4. Diferencias entre Perú y Ecuador.....	27
1.6.5. Analogía entre Ecuador y Perú.....	27
CAPITULO II.....	28
METODOLOGÍA.....	28
2.1. Alcance de la investigación.....	29
2.2. Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis.....	29
2.3. Análisis e interpretación.....	31
2.4. Análisis documental.....	31
CAPÍTULO III.....	33
RESULTADOS.....	33
3.1. Presentación de resultados.....	33
3 ANALISIS E INTERPRETACIÒN.....	41
3.2. Análisis y discusión de resultados .....	41
3.3. Análisis del aspecto cuantitativo.....	42
3.4. Análisis de casos .....	43
3.5. Verificación de hipótesis.....	43
CAPÍTULO V.....	44
PROPUESTA.....	44
5.1. Fundamentación de la Propuesta: .....	44
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES.....	48
ANEXOS.....	53

## RESUMEN

Como antecedente en el presente trabajo de investigación, se denota que al aplicar la normativa legal del Código Orgánico General de Procesos, con sus respectivas reformas el efecto jurídico es que provino una serie de cambios a nuestra normativa procesal, entre ellos el efecto de la declaratoria de abandono, el mismo que consiste en impedir que la parte accionante presente nuevamente una demanda por la misma causa, antes de seis meses del auto declaratorio, constituyéndose en una norma vulneradora de derechos constitucionales. El objetivo es proponer un proyecto de reforma al contenido del Art. 249 del COGEP. La metodología para la presente investigación se realizó desde varios enfoques metodológicos bien definidos, sobre una base de paradigmas que coadyuvaron a obtener un análisis del problema planteado y el cual me encuentro desarrollando; el paradigma referido fue cualitativo. Así mismo la investigación es de índole descriptiva, pues aborda un problema de observación. Los resultados de la investigación denotan que los derechos constitucionales que se vulneran en la declaratoria de abandono de causas son el Acceso a la Justicia, el Derecho Constitucional de igualdad ante la Ley, así como la Tutela Efectiva. Como conclusión propongo diseñar un proyecto de reforma a la para que la figura de declaratoria de abandono y su aplicabilidad no transgredan los principios y derechos constitucionales relacionados a la seguridad jurídica, legalidad y tutela judicial efectiva.

Palabras claves:

Abandono, tutela judicial efectiva, principios, derechos constitucionales.

## ABSTRACT

As an antecedent in this research work, it is noted that when applying the legal regulations of the General Organic Code of Processes, with their respective reforms, the legal effect is that a series of changes to our procedural regulations came about, including the effect of the declaration of abandonment, the same one that consists of preventing the plaintiff from filing again a lawsuit for the same cause, before six months of the auto declarator, constituting a norm that violates constitutional rights. The objective is to propose a reform project to the content of Article 249 of COGEP. The methodology for the present investigation was carried out from several well-defined methodological approaches, on the basis of paradigms that helped to obtain an analysis of the problem posed and which I am developing; the referred paradigm was qualitative. Likewise, the research is descriptive in nature, as it addresses an observation problem. The results of the investigation show that the constitutional rights that are violated in the declaration of abandonment of cases are Access to Justice, the Constitutional Right of equality before the Law, as well as Effective Guardianship. As a conclusion, I propose to design a reform project so that the declaration of abandonment and its applicability do not violate the constitutional principles and rights related to legal security, legality and effective judicial protection.

Keywords:

Abandonment, effective judicial protection, principles, constitutional rights.

## **Introducción**

El abandono, sus causas y efectos, desencadenan en la indefensión en todos los procesos no penales y constitucionales, por lo que es un tema que amerita investigarse, partiendo de definiciones conceptuales y análisis concerniente al tema, además de una pronta investigación de lo que se estaba generando con la entrada en vigor, la aplicación del Código Orgánico General de Procesos y sus reformas.

Me resulta interesante analizar los problemas que se plantean en el campo del Derecho Romano por su gran aportación en muchos ámbitos, incluido el derecho, donde se define lo que se conoce como renuncia al procedimiento.

En el Derecho Romano, la renuncia al procedimiento se definía como el tiempo durante el cual un juez podía dictar una decisión o tomar una decisión final en un caso (Merchán, 2016, p. 15). Cabe señalar que el caso no se resolvía en ningún momento hasta la decisión final del juez, por lo que podría considerarse como un proceso abierto, lo que reforzó mi interés por la investigación. .

Ante lo manifestado, es de vital importancia recalcar que en la actualidad la ley obliga a ambas partes por igual a proseguir la tramitación del juicio, y además, porque las medidas se entienden decretadas en favor y en contra de todas las partes; es decir, cumplir con el requerimiento que el juez hizo en su última providencia, es deber de los justiciables, pues todo lo que se decide en el juicio es de afectación directa para los actores del proceso sea la parte demandante que busca reparación o el demandado que busca absolución al final del proceso mediante la declaratoria de sentencia

En cuanto al área de investigación, esta se orienta específicamente a la figura del abandono, aunque en el sistema judicial ecuatoriano existe la denominada forma ordinaria de

terminación de procesos, el COGEP también identifica formas irregulares, que se encuentran en el Título III FORMAS EXTRAORDINARIAS DE CONCLUSION DE PROCESO, capítulos del I al V, siendo estas: “la conciliación y transacción, el allanamiento, retiro de la demanda, el desistimiento y el abandono del proceso” (COGEP, 2015, p.55-64).

La referencia a los seis meses que el demandante debe esperar para proponer nuevamente su demanda debe entenderse como plazo y no término, por lo que se computan todos los días incluidos fines de semana y feriados (COC, 2005, Art.33–35). Se aprecia que este tiempo de espera es una sanción al demandante desinteresado en la medida que los seis meses plazo sí son computables a efectos de la prescripción del derecho que exige.

En cuanto al objeto de estudio, este corresponde a los Derechos Constitucionales en el Ecuador, es por ello que nuestra carta magna la Constitución de la República del Ecuador, encierra y protege el debido proceso y que enfocados en el sistema debe respetarse, prevaleciendo el derecho de las personas al acceso de la justicia, pero el mismo se puede ver vulnerado por las resoluciones dictadas por los administradores de Justicia, amparados en las reformas al COGEP.

El punto de partida debe estar en el artículo 11 literal 1 de la Constitución o Estatutos Fundamentales de la República del Ecuador donde se establece la facultad de ejercer los derechos por cualquier individuo o colectivo ante las autoridades facultadas para el efecto (Art.11), también en este artículo 76, literalmente en 7.c, el derecho a la defensa de las personas incluiría la garantía de “un juicio en tiempo y en igualdad de condiciones” (Art. 7), lo que crea un marco dentro del cual debe sustentarse cualquier normatividad, como el COGEP.

El derecho constitucional es una rama del derecho público, que según lo expresando por Salgado (2012):

Estudia los derechos humanos y lo hace para organizar las instituciones del Estado. Pero no se trata tan solo de estructurar jurídicamente al Estado ni tampoco de legitimarle a través del derecho; la concepción que se imponen a partir del siglo XVIII es la de implantar en el Estado un orden jurídico que a partir del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona establezca un régimen de garantías para los gobernados;

un orden jurídico que haga realidad los valores básicos de libertad, justicia y democracia (p. 4).

Por lo tanto, el derecho constitucional tiene como objetivo proteger los derechos humanos y establecer un sistema de garantías para los ciudadanos. Asimismo, este derecho se encarga de organizar las instituciones del Estado y de legitimar al mismo.

Salgado (2012), “La protección de derechos humanos es un deber jurídico que asume los estados, deber que al no ser cumplido por quienes gobiernan al país da lugar a responsabilidades tanto a nivel nacional como internacional” (p. 64).

## **Delimitación del problema**

Entonces, en efecto de lo expresado, se busca identificar si efectivamente el COGEP en la normativa de abandono del proceso restringe el derecho constitucional del actor al libre acceso a la justicia y a la igualdad ante la Ley, implementando por regla general, el abandono del caso por no participar en las diligencias preparatorias y audiencias en procedimientos para el efecto.

Más sin embargo el demandado goza de protección en diversos momentos procesales. Siendo así; que al ser el acceso a la justicia un deber del estado y siendo este quien está obligado a garantizarlo, al aplicar el Art. 249 del COGEP, que hace alusión a los efectos del abandono se contrapone expresamente con el artículo 424 de la Carta Magna que refiere a la supremacía y prevalencia sobre cualquier otra norma y vulnera el derecho constitucional de acceso a la justicia, en razón del tiempo definido por la normativa que él o la demandante debe esperar para proponer nuevamente su demanda.

El desarrollo de esta investigación me permitió realizar un enfoque de carácter socio-jurídico ya que es la más adecuada para hacer un diagnóstico y elevar una propuesta de intervención con la finalidad de resolver o paliar los problemas que casi siempre surgen al momento en que una causa judicial es declarada en abandono.

Al aplicar mi investigación en la ciudad de Machala, de donde provengo, pude identificar que muchos de los demandantes se ven afectados por las resoluciones de abandono, mismas que son incentivadas por las contrapartes como medio de resolución de las causas impuestas. En la presente investigación pretendo identificar los motivos que conllevan la existencia de tantas causas de abandono y si éstas están vulnerando la garantía de justicia de las y los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador, como el fundamento y fuente de la autoridad jurídica, que sustenta la vida de la República y de su gobierno, reconoce y protege sobre todos los actos jurídicos que se realicen bajo el amparo de la Ley, frente a esta posibilidad y el sinnúmero de problemas que se originan al momento de que se dicta un auto de abandono, presento a la colectividad en general esta mi investigación jurídica titulada “La declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de derechos constitucionales”.

En el sistema procesal ecuatoriano encontramos disposiciones para la terminación o terminación de un proceso, práctica común conocida como terminación de un proceso, sentencia o decisión de un Juez sentencia firme. Es esencial identificar circunstancias comunes para

comprender el razonamiento detrás de una forma particular de proceso de terminación ya que nuestro enfoque incorporará lo que dispone la Ley ecuatoriana en el COGEP. Las diferentes formas de finalizar el proceso son: Mediación y Tramitación, Búsqueda, Desistimiento de Demanda, Desistimiento y Renuncia al Proceso COGEP (2015).

Cabe reiterar que, en toda acción relacionada con los derechos de las personas, la autoridad debe respetar la Constitución, por lo que en este análisis pude determinar la importancia de la Constitución. El Estado es el garante de un debido proceso porque existen derechos constitucionales para vivir en un estado justo y equitativo.

Con el análisis realizado se puede constatar que el Ecuador es un país garantista de derechos, tanto fundamental como Constitucional, los mismos que están reconocidos por nuestra Carta Magna y que la Administración de justicia debe garantizar a todas las personas quienes somos titulares de estos.

En el Sistema Interamericano se da protección a las garantías a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) que en su artículo 8 numeral 1 se refiere a las garantías judiciales e indica:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Art. 8)

El Capítulo Octavo de los Derechos de Protección que consta en el Art. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, nos hace un llamado a todos los ciudadanos a ser partícipes de la solución y no observadores de la problemática social, en pro de precautelar la aplicación de todo ordenamiento legal en base a derecho, de forma equitativa y dando a cada cual lo que le corresponde, teniendo como parámetros 7 puntos específicos del Art.76 de la norma referida.

Con lo expresado surge la gran interrogante ¿la declaratoria de abandono, vulnera derechos constitucionales?

## **Formulación del problema**

Frente a la problemática en estudio corresponde entonces, plantearse la siguiente pregunta de investigación, **¿Cuáles son los efectos jurídicos de la declaratoria del abandono según el Código Orgánico General de Procesos y la incidencia en los derechos constitucionales?**

## **Premisa**

Para responder a esta pregunta, se deben considerar estudios teóricos y jurídicos sobre las implicaciones y efectos jurídicos de la declaratoria de abandono, para con base en los resultados y el debido análisis de la misma, proponer estrategias, modificaciones, o acciones respecto al contenido del Art. 249 del COGEP, que posiblemente vulnera el derecho constitucional de acceso a la justicia, en razón que la referencia a los seis meses que el demandante debe esperar para proponer nuevamente su demanda debe entenderse como plazo y no término, por lo que se computan todos los días incluidos fines de semana y feriados (COC. Art.33–35). Se aprecia que este tiempo de espera es una sanción al demandante desinteresado en la medida que los seis meses plazo sí son computables a efectos de la prescripción del derecho que exige.

## **Objetivos de la Investigación**

Para el efecto de la presente investigación, se plantea el siguiente Objetivo General:  
Proponer un proyecto de Ley que reforme el Art. 249 del COGEP, mediante el cual se establezca una normativa que no vulnere derechos constitucionales con la declaratoria de abandono.

Como Objetivos Específicos, se propone: Analizar teórica y jurídicamente los presupuestos doctrinales de la declaratoria de abandono, sus efectos y repercusiones; examinar el contenido normativo del COGEP y la Ley Suprema del Ecuador, a efecto de identificar qué derechos fundamentales estaría vulnerando la declaratoria de abandono de causas; y enunciar los presupuestos teóricos necesarios para establecer que la figura de declaratoria de abandono establecida en el COGEP es una norma que vulnera derechos constitucionales.

Por su parte para la construcción del marco teórico y como parte del desarrollo del presente trabajo académico, se encuentra el detalle de los métodos teóricos empleados en la presente investigación, que son: Sistematización jurídica doctrinal, se estudiara el ordenamiento

jurídico y se efectuara un análisis de los criterios que tienen diferentes autores sobre las instituciones jurídicas del abandono. También utilice en la presente investigación el método Histórico Lógico, con lo que se analizara la evolución que ha tenido la figura jurídica del abandono.

Para los métodos empíricos utilizados en este estudio se consideró el análisis de la literatura, el contenido normativo y las entrevistas para describir y diagnosticar problemas en el campo de la investigación jurídica. Con todo lo indicado el presente trabajo guarda relación taxativa con la línea de investigación de la maestría que corresponde a la declaratoria de abandono, aplicable por los señores jueces. Teniendo como novedad científica, reforma jurídica que corresponde a que el abandono en los procesos no penales tenga los mismos efectos para ambas partes procesales, sustituyendo el Art. 249 del COGEP (2015), por el siguiente texto:

Declarado el abandono por el ente competente, el demandante sin ninguna restricción de tiempo estará habilitado para dar continuidad o generar una nueva demanda con igualdad de pretensiones siempre y cuando el juez no haya dictaminado sentencia.

Constituyéndose una adecuada aplicación normativa para precautelar los derechos constitucionales en la Administración de Justicia en El Ecuador.

### **Novedad Científica**

Siempre será novedoso identificar violaciones a los derechos constitucionales, especialmente considerando la importancia de garantizar una sociedad más justa a través del análisis regular de los instrumentos legales. En tal caso, se recomienda facilitar la formación de los profesionales del derecho, reduciendo así posibles violaciones al acceso a la justicia por la interpretación o desconocimiento de lo estipulado en el Capítulo V de la Ley General de Procedimientos. La violación de los derechos constitucionales en el sistema penal es un problema recurrente, lo cual refleja el estado de injusticia de nuestra sociedad.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **1.1. La vulneración de los Derechos Constitucionales en el Ecuador**

Para entender el alcance de la figura jurídica del abandono, debo indicar como punto de partida que en el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes” (Art. 11). Así mismo, en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) literal 7c se garantiza “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Art. 7), lo que constituye el marco en el cual se debe sustentar cualquier normativa al igual que el Código Orgánico General de Procesos.

En la legislación ecuatoriana existen antinomias porque por un lado tenemos al Código Orgánico General de Procesos con sus efectos del abandono que buscan proteger al demandado de un abuso del derecho y del principio de celeridad jurídica al mantenerle abierto un juicio en el que no existió en su momento impulso procesal, mismo que pudo producirse por un caso fortuito o fuerza mayor. Pero, por otra parte, está la Constitución de la República del Ecuador considerada la norma fundamental del ordenamiento que les garantiza la Tutela Judicial Efectiva a todos los ecuatorianos, en ninguna circunstancia dejarlo en estado de indefensión, ni atentar contra el derecho Constitucional de acceso a la justicia.

Por lo tanto, esta antinomia puede resolverse aplicando el principio de primacía de la Constitución, es decir, cuando existan dudas en la interpretación de una norma, debe aplicarse la norma que establezca en mayor medida los derechos fundamentales de las personas.

#### **1.2. Debido Proceso**

Oyarte (2016) expresa que la constitución de 1998 utilizaba la expresión garantías del debido proceso para describir a las normas contenidas en su texto que se referían al debido proceso, al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" donde se señalaban como garantías judiciales (Art. 8), cosa que también hace la Constitución del 2008 cuando indica que las normas procesales “harán efectivas las garantías del debido proceso” (Art. 169), pese a que la que vigente Carta Primera se refiere a ellas como derechos de protección, aunque esa denominación es empleada únicamente en la denominación

del capítulo relativo a estas normas, pues luego habla del derecho al debido proceso y de sus garantías básicas” (p. 28).

Sotomayor (2016) lo define como “La actividad que es menester cumplir para que, una vez puesto en marcha el proceso mediante la interposición de la demanda pueda superar los distintos periodos que se compone y que lo conducen hasta la decisión final” (p. 200).

Sotomayor (2016) expresa respecto al derecho a la defensa que es:

Imprescindible a las garantías judiciales y es el derecho individual, público, sujeto del imputado a probar su inocencia o cualquier otra exoneración o atenuación de su responsabilidad, y es por tanto una actividad esencial. Un proceso para que nadie pueda ser condenado sin ser escuchado u ofendido. Del debido proceso emerge una dicótoma de protección, por un lado, es una garantía básica que va dirigida a garantizar al justiciable sus derechos en el transcurso del proceso penal, y por otro lado se afina un importante amparo sobre el derecho de las víctimas. (p. 142)

Por lo anteriormente expuesto se entiende que el Debido Proceso es la garantía hacia los actores de que se pueda acreditar la inocencia tanto como la culpabilidad de los intervinientes, así como las respectivas repercusiones con base en los principios constitucionales garantizados por las leyes y la Constitución Política del Ecuador, misma que deben estar en conocimiento y efectiva aplicación por todos los órganos del estado.

Desde un punto de vista jurídico el Debido Proceso es un concepto amplio que no solo se refiere a la aplicación de las leyes, sino a la garantía de las personas para ser procesadas de acuerdo con las leyes. El Debido Proceso es un derecho humano, es una garantía de derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren en cualquier situación de vulnerabilidad ante el poder del estado, es un derecho que protege el derecho al trato justo en todo proceso, es decir, antes, durante y después del mismo.

En la actualidad en Ecuador, el Debido Proceso es considerado como un derecho fundamental de todas las personas que estén en cualquier situación de vulnerabilidad ante el poder del estado. En consecuencia, el estado debe garantizar este derecho de acuerdo con lo que dictan las leyes y la Constitución.

### **1.3.La Tutela Judicial Efectiva.**

Ante la pregunta de cómo el Estado puede proteger efectivamente la existencia de los ciudadanos de acuerdo con sus derechos, la respuesta es:

a. Orgánicamente, a través de los órganos judiciales llamados jueces y de los de la administración pública llamados funcionarios o servidores públicos y,

b. Funcionalmente, los jueces a través del ejercicio de la potestad jurisdiccional y los órganos administrativos ejerciendo igual potestad pública concretada en su actividad o función administrativa en ambos casos se actúa a través de un proceso o procedimiento que culmina en decisiones que aplican la justicia contenida en las normas jurídicas a casos concretos.

En relación con Cueva (2013) podemos indicar que

la Tutela Judicial Efectiva comprende el acceso a la justicia, la tutela efectiva de los derechos y garantías de los ciudadanos, encaminada a la realización práctica de sus derechos individuales y sociales. El acceso efectivo a la justicia puede considerarse como el requisito más importante de la sociedad moderna. Sistema jurídico igualitario para proteger la Constitución y los derechos humanos. (p. 164)

La Tutela Judicial Efectiva se rige por el derecho de las personas a acceder a la justicia y a recibir soluciones razonables de los tribunales, evitando así su indefensión. Es decir, que aquellos que tengan derechos vulnerados, puedan acudir ante los tribunales para hacer valer dichos derechos y que estos últimos dicten resoluciones efectivas dentro de un plazo razonable.

En cuanto a la Tutela Judicial Efectiva, Bermeo (2017) afirmó que es:

Derecho fundamental de los ciudadanos de un país, a participar en la administración del poder judicial y es un defensor de otros derechos constitucionales para evitar que los grupos vulnerables o usuarios del sistema judicial hagan uso de ella, aplicando estas reglas. (p. 43)

La Tutela Judicial Efectiva tiene las siguientes características:

La supervisión judicial efectiva debe ser justa (independiente e imparcial). La atención judicial debe ser rápida (rápida y eficiente). Debe garantizar el libre acceso a la justicia para todos (sin barreras). El derecho a decisiones razonables (declaración de hecho y fundamento jurídico). Vigencia del derecho a ser resuelto (cumplimiento).

Mejía (2013) indica que:

las categorías son el derecho a un juicio justo y el derecho a una Tutela Judicial Efectiva. Nos gustaría abordar este último, ya que implica una serie de garantías específicas judiciales, que incluyen diferentes conceptos de origen procesal significativo, con el fin de brindar a las diferentes entidades la debida protección de las autoridades judiciales. (p. 10)

“El derecho a la tutela judicial efectiva entraña la posibilidad de acudir libremente a la jurisdicción siendo parte del proceso, promoviendo la actividad jurisdiccional que debe concluir con una decisión final motivada, razonable” (Mejía, 2013, p. 11).

#### **1.4. Equidad frente al sistema judicial. -**

La tendencia a juzgar con imparcialidad y haciendo uso de la razón también se conoce como equidad, por lo que los administradores de justicia deben dictar fallos, sentencias siempre con la debida fundamentación legal, jurisprudencial y doctrinal, esto según lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

El autor italiano Luigi Ferrajoli (1995) en su libro *Derecho y Razón (Teoría del garantismo penal)*, establece unos criterios básicos acerca de lo que es la equidad, mirando especialmente la función del juez, dice

cuando un juez toma conocimiento de un delito, aunque esté denotado por la ley de forma taxativa no se limita a aseverar o a negar, conforme a pruebas, a no pruebas o contrapruebas, la tesis que enuncia su comisión por parte de un sujeto culpable, valora también a los fines de la decisión sobre la medida y sobre la calidad de la pena, la gravedad específica del hecho en relación con el contexto ambiental en que se ha verificado, con sus causas objetivas y sus motivos subjetivos, con la intensidad de la culpabilidad, en una palabra con las circunstancias específicas en las que el culpable ha actuado. (p. 66)

## **1.5. Institución jurídica del abandono**

Abandono. - El Código Orgánico General de Procesos tuvo su primera reforma de importancia el 26 de junio de 2019, lo cual ayudo en algunos casos a mejorar el concepto original; y en otros lo volvió más dificultoso, reincorporando algunos vicios que se trataron de prohibir.

Esta norma adjetiva, como toda obra humana, es perfectible y tuvo que ser mejorada, con una lógica propositiva, esto con el único afán de no volver a un sistema ambiguo como el Código de Procedimiento Civil, puesto que para quienes ejercemos esta noble profesión como la abogacía somos concedores de todos los inconvenientes al tener una justicia lenta e ineficaz.

Al realizar el análisis del Capítulo V Abandono del COGEP, se evidencia inmediatamente que no es posible encontrar una definición que unifique el entendimiento de la norma de igual manera entre los profesionales del derecho. Para el análisis de la terminología debemos remitirnos a definiciones externas al Código, en este caso, me he visto en la necesidad de recurrir a autores como Cabanellas y Osorio para obtener dicha definición.

La primera definición es la de Cabanellas (2010), para quien el abandono es “Desistir por lo general pasivamente de lo emprendido, como una reclamación o acción” (p. 6).

Por su lado Osorio (s.f.) en su Diccionario de Ciencia Jurídicas y Sociales, sostiene que la acción consiste en “la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho” (p. 21), por lo que esta definición comprende un tema clave que nos atañe. La acción de abandonar es pasiva y hace alusión a dejar de acudir a los órganos de la jurisdicción para continuar con la petición realizada sobre el derecho sin definir las posibles atenuantes, pero esto no significa que la persona está abandonando su pretensión de derecho a la reclamación o acceso a la justicia mediante otra acción que no debería tener impedimento alguno porque de ser el caso estaría transgrediendo el derecho constitucional de acceso a la justicia; simplificando, el abandono del proceso, no debería afectar la pretensión.

Con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento jurídico como el COGEP, en cuanto a la figura jurídica del abandono no realizo diferencia alguna, lo cual se constató al prescribir en el Art. 249: inciso segundo del COGEP (2015) “Si se declara el abandono de la primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda” (Art. 249).

Por su parte, Delgado (1997) aclaró algunos aspectos de su definición cuando dijo: “El abandono es una institución jurídica que extingue la relación procesal en el estado en que se encuentre, por inactividad de las partes y del Juez que no realizan actos de prosecución de la instancia, cuyo efecto es que pone fin al proceso sin afectar la pretensión” (p.123).

En derecho corresponde a una declaratoria que mediante auto interlocutorio o resolución un Juez competente dicta concerniente a una causa, dentro de la cual la parte interesada no ha empleado diligencia en continuar con el tracto sucesivo del procedimiento hasta su conclusión.

Antes de la reforma del COGEP, sus disposiciones eran incluso contrarias a los derechos constitucionales y, si bien las reformas han sido bien implementadas, queda mucho trabajo por hacer.

Sin embargo, con la implementación de este nuevo sistema, se encontraron varias falencias en su aplicación, la primera, y quizás la más destacada, la falta de capacitación de un importante segmento de profesionales que realizaban reclamos airados por situaciones puntuales como la depuración de causas. En las que el Juez/a competente disponía sentar razón del tiempo transcurrido desde la última providencia útil, para mediante auto interlocutorio dictar el abandono de la causa, lo cual causó reacciones en los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Pero vamos a mencionar otras definiciones, es así que Falcón (2005) expresó que “El abandono es la extinción o pérdida total del procedimiento, que se produce, cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante un determinado espacio de tiempo” (p.12).

Si bien la doctrina no señala el objeto de la pretensión en su definición, sí sugiere que no es necesario que lo haga, pues es muy claro al decir abandono es extinción o pérdida del procedimiento, quiere decir que el efecto de este sería que se mantenga la posibilidad de generar un nuevo proceso y la continuidad del mismo bajo responsabilidad de impulsar la continuidad del proceso a cargo de las partes. Es necesario tener en cuenta también la responsabilidad de las partes de ejecutar los actos procesales desde el ámbito de su competencia u objetivos, esto relacionado al principio dispositivo, para la sustanciación de procesos. Según el COGEP (2021) expresa en el artículo 5 Impulso procesal que: “Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo” (Art. 5).

La teoría, que no establece el objeto de la reclamación en su definición, sugiere que no es necesario hacerlo porque es claro que cuando se considera que un abandono ha terminado o perdido un procedimiento, eso significa su influencia. similar en cualquier otro procedimiento relacionado en cuanto a la capacidad reparadora. También se trata de las obligaciones de las partes de realizar las diligencias procesales respectivas, en cuanto al principio de decisión para justificar el procedimiento (COGEP, 2021, Art. 5).

Respecto a lo señalado, Echendia (1996), refiriéndose al concepto de proceso, dice es

Una serie de actos coordinados realizados por o ante funcionarios competentes de una autoridad judicial nacional con el fin de reclamar, defender o ejercer sus derechos actuando ante la ley en un caso concreto. Para los que son privados o públicos por su inseguridad, ignorancia o insatisfacción (p. 83).

### **1.5.1. Consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono.**

Una vez declarado el abandono se genera una afectación al derecho de las personas que presentaron la reclamación, y que se mantendrá indefinidamente por las definiciones presentes en el COGEP. Al declararse el abandono el accionante quien tiene la obligación de impulsar el proceso recibe una sanción por no hacerlo, lo cual corresponde a que no podrá presentar una nueva demanda inmediatamente.

Analizando el COGEP se pudo evidenciar que en su versión 2015 la declaratoria era fulminante y tajante, debido a que después de la declaración de abandono, el reclamante no podría hacer una nueva reclamación sobre el mismo hecho, sujeto y persona, así se determinaba en el artículo 249 inciso segundo del COGEP (2015) “Si se declara el abandono en primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda” (p. 425), lo cual restringía la libertad de las personas para acceder a la justicia, y además vulneran otros derechos constitucionales, como la propiedad y los derechos de propiedad.

Analizando la actualización del COGEP (2021) “el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró” (Art. 249). Y en el mismo artículo COGEP (2021) concluye “Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda” (Art. 249) .

La iniciación del proceso tiene por único objeto que los interesados obtengan del juez la justificación o contradicción de los hechos que reclaman y no la declaratoria de abandono. La ausencia de impulsos procesales corresponde con carácter general a la autoridad que preside el procedimiento, de conformidad con el principio de decisión contenido en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador (2008), donde se dispone que, en todos los casos, las circunstancias, etapas y procedimientos, conforme al principio de concentración, contradicción, de las medidas practicadas por el sistema oral. (Art. 168)

Se evidencia de esta manera que existió en la normativa en versiones anteriores vulneración real del derecho constitucional a la justicia, pero también se evidencia la modificación en las últimas actualizaciones.

### **1.5.2. Cómputo para la declaratoria de abandono de causas**

En el artículo 246 del Código Orgánico General establece que el plazo de desistimiento comenzará a contarse desde el día siguiente al de la notificación final del cómputo definitivo. Procedimiento final (Art. 246).

Según lo determinado en el artículo 248 del COGEP (2005) se establecían los efectos que surte el abandono, donde se mencionaba que: “Sentada la razón que ha transcurrido el término señalado, la o el juzgador mediante auto, se limitará a declarar de oficio o a solicitud de parte que ha operado el abandono” (Art.248).

En la actualización del COGEP (2020) se habla del cómputo para la declaratoria en el artículo 245, con la siguiente modificación:

Quando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. (Art. 245)

En este caso se evidencia que la reforma es más clara en la forma de ejecución de la declaratoria de abandono, sin embargo, el mismo COGEP (2020) da a conocer que:

Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y

se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Art. 249)

### **1.5.3. Limitaciones en las que no procede la declaratoria de abandono de causa**

El COGEP pasó por importantes reformas, mismas que ha sido publicadas en los suplementos respectivos entre ellos los del 26 de junio de 2019, y su modificación del 08 de diciembre de 2020 y del 23 de febrero de 2021. Una de las modificaciones es la del artículo 247 del COGEP (2021) se estableció para los casos de improcedencia del abandono:

En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad, en las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores, en los procesos de carácter voluntario, en las acciones subjetivas contenciosas administrativa y en la etapa de ejecución. (Art.247)

### **1.5.4. Antecedentes de causas de abandono**

Un antecedente de la aplicación de la declaratoria de abandono se evidencia en la sentencia de la Corte Constitucional en la sentencia No. 13-17-CN/19, caso No. 13-17-CN, en la cual ante la consulta de constitucionalidad la Corte dispuso: “Al no existir el abandono en los problemas laborales, el juez deberá continuar con la sustanciación de la causa, de conformidad con el COGEP y la Ley Orgánica Reformatoria del Código General de Procesos” (Sentencia: No. 13-17-CN/19).

Se evidencia que en la versión 2015 del COGEP aun cuando existía la declaratoria de abandono, esta no era propia de todos los casos, ejemplo de ello la disposición de la Corte Constitucional que indicó que la misma no era aplicable en casos de problemas laborales, lo que indica que la norma no era igualitaria para todos los actores. Esta limitante se ve solventada en parte en las actualizaciones entre el 2020 y 2021, en las cuales se incluyen además casos “donde estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad” (COGEP, 2021, Art. 247).

### **1.5.5. Elementos para que se configure el abandono de acuerdo con el Código Orgánico**

#### **General de Procesos.**

El Código Orgánico General de Procesos determina, taxativamente, dos casos en los que procede la declaratoria de abandono. El primero de ellos está contenido en el primer numeral del Artículo 87 del COGEP (2021), donde se especifica que “cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono (Art. 87).

En el caso señalado en el artículo que antecede, podemos concluir que para que se declare el abandono, es necesario lo siguiente:

- 1) Que el juicio se encuentre en etapa de audiencia;
- 2) Que quién no asista a la audiencia, sea el actor.

El segundo caso en el que se declara el abandono, se define en el artículo 245 del COGEP (2021):

La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. (Art. 245)

Siguiendo la misma línea, Palacios Soria (2017) señala los requisitos para que se configure el abandono son los siguientes:

1) Transcurso del tiempo: El término de 80 días, sin que alguna de las partes procesales haya continuado con la prosecución de la causa; contados a partir del día siguiente de la última actuación o providencia dictada.

2) Que exista una instancia: El Código Orgánico General de Procesos es muy explícito en señalar que no hay restricciones para que se declare el abandono, en el sentido que, se puede declarar en primera o segunda instancia, inclusive en casación, siendo un recurso extraordinario (p. 735).

Este numeral, además se refiere a que, para que opere el abandono debe haberse iniciado un proceso y, esto ocurre con la presentación de los actos de proposición. (Palacios Soria, 2017, p. 736)

3) Paralización del proceso: Que sea atribuible a las partes. La etapa procesal en la que se encuentra un proceso debe ser impulsada por las partes, sea que el juez haya ordenado a alguno de los sujetos procesales a cumplir con algo. Por ejemplo: Debido a una citación no realizada, el juez conmina al actor a que proporcione una nueva dirección; sin embargo, el accionante no cumple y transcurren los 80 días término.

En sentido inverso, si la última providencia fue “autos para dictar sentencia” el juez no podría declarar el abandono; porque esa actividad procesal no es imputable a alguna de las partes, sino del mismo juez que sustancia la causa.

4) Debe existir una resolución judicial que lo determine: Si bien es cierto, el abandono se produce *ex lege*, pero resulta necesario que exista una resolución judicial que lo declare. Esto no quiere decir que esa resolución constituya el estado de abandono, sino que deja en firme que el tiempo ya transcurrió y el abandono operó.

#### **1.5.6. 1.5.5. Declaratoria de Abandono en materias penales. -**

Morán (2016) expresa:

Si el abandono se produce en la primera instancia, NO PODRÁ INTERPONERSE NUEVA DEMANDA; si se produce la declaración en el decurso de la apelación o casación, se tendrá por DESISTIMIENTO DE ESOS RECURSOS y se tendrá por firme resolución motivo de los recursos, y se devolverá el expediente para su ejecución. (p. 218)

Morán (2016) expresa “Si el demandante no comparece a la audiencia preliminar el efecto procesal es el abandono de la demanda” (p. 217).

“Art. 650.- Inasistencia injustificada. - Si la o el querellante no asiste de manera injustificada a la audiencia, la o el juzgador, de oficio declarará desierta la querrela con los

mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se declare maliciosa o temeraria” (COIP, 2014, Art. 650).

El artículo 651 del COIP (2014), del Desistimiento o abandono indica que:

en los delitos en los que proceda el ejercicio privado de la acción se entenderá abandonada la querrela si la o el querellante deja de impulsarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación que se ha presentado a la o al juzgador, a excepción de los casos en los que por el estado del proceso ya no necesite la expresión de voluntad de la o el querellante. La o el juzgador declarará abandonada la querrela únicamente a petición de la o el querrellado. Declarado el abandono la o el juzgador tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la querrela ha sido maliciosa o temeraria. (Art. 651)

Si bien el abandono de la acusación no es técnicamente una perención, sin embargo, resulta una figura afín a ella en los delitos que se enjuician a instancia de parte, la cual procede por causales predeterminadas, y que no pueden tener como efecto la extinción de la acción por falta de instancia del trámite, ya que de adaptarse se confundiría la acción con el trámite, lo que es imposible.

**DECLARADO DE FORMA ORAL EL ABANDONO DE LA CAUSA DEBIDO A LA INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA A LA AUDIENCIA CONVOCADA;** el juzgador/a dentro del término que establece el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos y cumpliendo con las reglas señaladas en los Arts. 89, 90 y 95 del antes referido cuerpo normativo, deberá emitir por escrito la resolución dictada en la referida diligencia, tomando en cuenta el contenido de las disposiciones legales enunciadas.

**LAS DILIGENCIAS QUE NO SE REALIZAN DEBIDO A LA INASISTENCIA DE LA PARTE ACTORA,** en apego a lo que señala el Art. 87 numeral 1 del COGEP, **SE DECLARA EL ABANDONO DE LA CAUSA.** Por ello, los jueces motivan las decisiones que toman en el trámite de la causa, como una de las principales garantías del debido proceso, que se encuentra contenida en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución.

Para Alessandri (1971), “el abandono de la instancia produce la pérdida de procedimiento iniciado, por no haberse hecho gestión alguna en el pleito por ninguna de las partes durante cierto plazo” (p. 130).

Por otro lado, Acuña (1991) definió que:

mientras las partes impulsen el proceso, éste continúa la trayectoria establecida para arribar a su fin; pero si ellas se abstienen voluntariamente, el proceso se paraliza y transcurrido cierto lapso en este estado de inactividad, se produce lo que se llama la caducidad, abandono o perención de la instancia”. (p. 25)

Jaime Flor Rubianes (2015), en la Quinta Edición, de su obra Teoría General de los Recursos Procesales dice: “El abandono constituye la terminación del proceso, que se produce cuando las partes procesales dejan de impulsar la causa durante un tiempo determinado” (p. 61).

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la declaración de abandono no solo es aplicable cuando se ha dejado de impulsar la causa, pues esta medida también es aplicable cuando la parte actora no asiste a las audiencias convocadas. En este sentido el artículo 87 numeral 1 del COGEP (2015), de manera taxativa establece el criterio de procedencia en el caso de inasistencia: “Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono” (Art. 87).

El legislativo en el Artículo 73 inciso segundo del COGEP (2021), de manera imperativa ha establecido las siguientes definiciones:

**Término.** Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial. Los términos correrán en días hábiles.

Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados (Art. 73).

Otra de las reglas taxativas contenidas en el Artículo 4 del COGEP (2021) contempla:

Proceso oral por audiencias. La sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollarán mediante el sistema oral, salvo los actos procesales que deban realizarse por escrito. Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible. (Art. 4)

Mediante este postulado, el legislador, en el artículo 86 del COGEP (2021), estableció:

Las partes están obligadas a comparecer personalmente en este juicio, salvo que concurran las siguientes circunstancias o circunstancias: 1.- Que concurra procurador

judicial con cláusula especial o autorización para transigir. 2.- Que concurra procurador común o delegado con la acreditación correspondiente, en caso de instituciones de la administración pública; y, 3.- Cuando a petición de parte, la o el juzgador haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología” (Art. 86)

De lo anotado fluye que, la inasistencia de la parte actora, a la audiencia convocada dentro de la presente causa, ha provocado su abandono, cuya figura jurídica extingue el proceso debido a su acción omitiva, motivación y decisión: Como principio básico y regla general, en la Carta magna (2008) se consagra que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Art. 82).

Bajo los principios y garantías del derecho a la justicia bajo el cumplimiento de las normas establecida y el debido proceso, el Art. 76, numeral 1 y 7 literal k) de la Norma Suprema (2008), de manera imperativa establece que:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Art. 76)

El Principio de interpretación de las normas procesales establece de manera estricta, imperativa y rigurosa en el Artículo 29 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que:

Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.(Art. 29)

Bajo este principio, al establecer las reglas de interpretación de la ley en sus numerales 1, 2 y 4, el Artículo 18 del Código Civil (2005) señala:

Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de Ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu y, que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará a estas su significado legal. (Art. 18).

Del contexto de los principios citados, es importante tomar en cuenta las reglas establecidas en el Artículo 87 numeral 1 del COGEP (2015), respecto a la tramitación de las causas y las medidas adoptadas por el legislador cuando se deje de impulsar el proceso y no asista la parte actora a las audiencias y en las diligencias convocadas, en los casos de las diligencias preparatorias. En este sentido, en cumplimiento de los principios antes citados, frente a la inasistencia del actor, le corresponde a esta autoridad, aplicar lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 1 del COGEP (2015). En mérito de ello, con sustento en los ordenamientos jurídicos constitucionales, legales y doctrinarios antes indicados, tomando en cuenta que el actor, Ing. Armando Isaac Alvarado Terán, no compareció a la audiencia preliminar convocada para el día, martes, 14 de diciembre del 2021, a las 15h30, en mi calidad de Jueza reconocido de la Unidad Judicial Civil, con sede en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, aplicando lo dispuesto en el Art. 87 numeral 1 del COGEP (2015), declaro el abandono de la acción deducida por el accionante; en consecuencia, se ordena el archivo de la presente causa. (Art. 87)

### **1.6.Derecho Comparado.**

En mi trabajo de investigación actual, el derecho comparado es importante para mí porque al mantener los hechos jurídicos cerca del nuestro y al averiguar cuál es el verdadero valor del número de ausentismo del cuerpo. Lo he tomado como referencia a dos leyes como la colombiana y la peruana, a las cuales me referiré clara y explícitamente a la advertencia del número de abandonos como tal.

La ley colombiana reconoce el abandono de este sistema como una renuncia de aguante y lo define de la siguiente manera: “Una forma de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia,

omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-918, numeral 5). Lo que está explicando es el abandono del caso mismo, sólo que en su Ley el número de grupos que se encuentran como cesación de tácito es la antiguamente llamada perención de instancia. Esto es hasta que el número de desistimiento tácito, como forma de terminación anormal del proceso, ocupando dentro de Código de Procedimiento Civil el lugar de la perención. Después del análisis de estas jurisprudencias puedo decir que el abandono del proceso, es la denominación que ha dado nuestra legislación; más en otras es conocida como la caducidad o perención de instancia, señalando que al hablar de caducidad no nos referimos a aquella que opera antes de iniciar el proceso, sino únicamente es tomada en este tema como la denominación que hacen ciertos diccionarios y que otras legislaciones las han tomado para definir lo que en Ecuador es la figura de abandono del proceso.

Después de revisar esta normativa, puedo decir que el abandono al caso también es conocido como ejemplo de caducidad o perención, destacando que cuando hablamos de caducidad no nos referimos a lo que funciona antes de iniciar el proceso, sino que se considera únicamente en este artículo como practican los miembros de unos diccionarios y otros sus reglas. Se han tomado para explicar la definición de Ecuador sobre la figura del abandono.

### **1.6.1. Colombia.**

Para referirme a la legislación de este país, quisiera señalar que no existe en el estatuto figura del abandono del proceso, sino el desistimiento tácito que anteriormente tampoco tenía esta denominación sino hasta 2008 ya que anteriormente esta legislación regulaba la perención de instancia ya que esta ley regulaba originalmente el período de suspensión. “Para un sector de la doctrina la perención involucra una renuncia tácita al litigio, para otros es una sanción por la inactividad de las partes y algunos sostienen que no es lo uno ni lo otro, sino que su fundamento se encuentra en la operatividad de una causal objetiva que es la inactividad prolongada de las partes” (Constitución de Colombia, 2008). Esto aplica a la definición que se daba a la perención ya que en esta sentencia del año 2003 la figura era denominada como la perención de instancia ahora desde el 2008 cambió de nombre y definió la terminación del tácito de la siguiente manera: “El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso” (Constitución de Colombia, 2008).

En el artículo 346 Desistimiento táctico del Código de Procedimiento Civil Colombiano (2021) se establece:

Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El Juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. (Art. 346)

### **1.6.2. Diferencias entre Colombia y Ecuador**

- Son diferentes en su definición; en el País de Colombia se llama desistimiento tácito y en Ecuador como abandono del proceso.
- El término en Colombia es de un año en tanto que en Ecuador es de ochenta días término.
- En Colombia es posible sacar adelante el desistimiento en la etapa de ejecución, mientras que en Ecuador no.
- En Colombia es posible apelar la decisión que declara el desistimiento, mientras que en Ecuador solo si hay un error en el cómputo del plazo para declarar el abandono.  
(Gonzales, 2017, p. 42-45)

Como acotación procedo a indicar que se señalan los efectos del abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, en el Artículo 249 del COGEP (2021) en el cual se dispone:

Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Art. 249)

Con los manifiestos esgrimidos con antelación, puedo determinar que a ese auto interlocutorio mediante el cual se declara el abandono del recurso de apelación o el recurso extraordinario de casación, tiene el efecto de cosa juzgada formal, lo que significa que no es susceptible de recurso; como lo ha señalado el numeral 4 del Art. 99 del COGEP (2021).

### **Analogía entre Ecuador y Colombia.**

En Colombia es posible demandar una vez pronunciado el desistimiento y si de allí se decide reiteradamente, se extingue o pierde el derecho. En Ecuador también se puede volver a demandar una vez declarado el abandono, siempre y cuando haya transcurrido el término establecido en la Ley para el efecto.

### **1.6.3. Perú.**

Artículo 346.- Liberación de sentencia. - Aplazado el proceso durante los primeros cuatro meses sin que se ejercite acción alguna contra él, el juez declara su abandono de oficio, ya sea a petición de una o más partes. Para el cómputo del tiempo de retiro, se considera que el proceso se inició con la inserción de la declaración. Por lo mismo, la oportunidad del procedimiento quedará congelada por acuerdo del juez, no se considerará (Código Procesal Civil Del Perú, 1993). Es decir, aquí la demora es de cuatro meses, y la solicitud se considera como el inicio del proceso.

En lo que nos referimos, los efectos producidos en Perú como Ecuador son:

Efectos del abandono del proceso. - El abandono pone fin al proceso sin afectar la pretensión. Sin embargo, su declaración impide al demandante iniciar otro proceso con la misma pretensión durante un año, contado a partir de la notificación del auto que lo declare. Asimismo, restituye las cosas al estado que tenían antes de la demanda. Si por segunda vez, entre las mismas partes y en ejercicio de la misma pretensión, se declara el abandono, se extingue el derecho pretendido y se ordena la cancelación de los títulos del demandante, si a ello hubiera lugar. (Art. 351)

#### **1.6.4. Diferencias entre Perú y Ecuador.**

En Perú el plazo es de cuatro meses, mientras que en Ecuador es de 80 días.

En Perú es posible interponer recurso de apelación una vez declarado el abandono al cabo de un año, y en Ecuador si el abandono pide por primera vez, el demandante puede presentar un nuevo marco legal en un solo cuerpo, al cabo de seis meses del auto que lo declaró.

#### **1.6.5. Analogía entre Ecuador y Perú**

En Perú se afirma que, una vez declarada una amnistía, ésta puede ser revocada o perdida nuevamente. Dado que el Ecuador tiene una sola oportunidad y de allí si se declara una segunda suspensión en la misma declaración, el derecho y la imposibilidad de introducir nueva legislación quedarán derogados.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

Para la presente investigación referente a la declaratoria del Abandono y la vulnerabilidad de Derechos Constitucionales en El Ecuador, utilice varios enfoques metodológicos bien definidos, sobre una base de paradigmas que coadyuvaron a obtener un análisis del problema planteado y el cual me encuentro desarrollando; el paradigma referido fue cualitativo.

Para referirme al enfoque cualitativo, debo indicar que se analizaron las características de la problemática instaurada, las posibles causas, los justiciables, quienes corresponden a las partes intervinientes, efectos y la correspondencia de cada uno con el medio y la realidad, con lo que fue factible enfocar el trabajo de investigación a soluciones más viables, con análisis de conceptos, tanto históricos, documentales, de la normativa legal nacional e internacional.

Así mismo la investigación es de índole descriptiva, pues aborda un problema de observación, como la declaratoria de abandono y fundamentación de sentencias, fallos justos y calidad de justicia impartida.

En nuestro ámbito jurídico se analiza el problema sujeto a la investigación, el objeto de estudio que corresponde a la normativa legal vigente, la intervención directa de los jueces frente a la figura del abandono y con ella la valoración de estas decisiones judiciales.

Con este trabajo investigativo se busca identificar si existe o no vulneración de derechos constitucionales y de ser el caso; cuales son ellos y con lo cual se pueda guiar a nuevos estudios en esta línea problemática, y que a partir de la evaluación ante las deficiencias encontradas sea posible proponer algunas recomendaciones.

Posterior procedí a la construcción del marco teórico del proyecto de investigación; acopio de información y selección de teorías y doctrinas, con la respectiva ubicación bibliográfica; formulación de la metodología de trabajo; y, por último, elaboración del informe y presentación de resultados de la investigación.

## **2.1. Alcance de la investigación**

El alcance de la investigación es exploratoria, descriptiva y explicativa. Es en primer orden exploratorio porque es la que se realiza para conocer el contexto sobre un tema que es objeto de estudio. Su objetivo es encontrar todas las pruebas relacionadas con el fenómeno del que no se tiene ningún conocimiento y aumentar la posibilidad de realizar una investigación completa, como lo que acontece en cuanto a la figura jurídica del abandono y con ello la vulnerabilidad de derechos constitucionales.

Aunque la investigación exploratoria es una técnica muy flexible, comparada con otros tipos de estudio, implica que el investigador esté dispuesto a correr riesgos, ser paciente y receptivo. Es importante mencionar que la investigación exploratoria se encarga de generar hipótesis que impulsen el desarrollo de un estudio más profundo del cual se extraigan resultados y una conclusión.

En el caso investigado, concerniente a **la Declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de Derechos Constitucionales**, procedo a indicar que la Constitución de la República del Ecuador, encierra y protege el debido proceso. Es descriptiva, porque este procedimiento usado es para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar- Al contrario que el método; y por último es explicativa, porque van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales y proponer una solución que evitara que se continúe con dicho fenómeno y la vulnerabilidad de derechos constitucionales, al aplicar el abandono como una forma de terminar un proceso.

## **2.2. Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis**

Para caracterizar y diagnosticar la problemática presentada en el campo de estudio de la presente investigación, utilice los métodos de análisis documental.

**Tabla 1***Cuadro Metodológico*

Doctrina General	Doctrina Sustantiva	Estrategia	Fuentes
<b>Derechos Constitucionales</b>	Declaratoria de Abandono	Análisis de contenido normativo	<p>Constitución de la República del Ecuador, específicamente el artículo 169.</p> <p>Código Orgánico General de Procesos (COGEP), artículos del 247 al 249.</p>
		Entrevistas	<p>10 entrevistas realizadas a Jueces/zas y profesionales del Derecho en la Ciudad de Machala.</p>
		Precedentes Judiciales	<p>Auto de abandono en la causa No. 07205-2018-01531- Corte Provincial de El Oro / Machala.</p> <p>Auto de abandono en la causa No. 07205-2018-02034- Corte Provincial de El Oro / Machala.</p>

### **2.3. Análisis e interpretación**

Según lo respondido por los encuestados en esta investigación, gran parte de ellos que equivalen consideran que uno de los derechos constitucionales que se vulneran en la declaratoria de abandono de causas es el ACCESO A LA JUSTICIA en su mayoría, seguido indican que el DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUAL ANTE LA LEY es el derecho vulnerado, así como indican que el derecho vulnerado en casos de una declaratoria de abandono es la TUTELA EFECTIVA y por ultimo consideran que en las declaratoria de abandono de causas en procesos no penales no se vulnera NINGÚN TIPO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

En el presente trabajo investigativo ha sido necesaria revisar el ordenamiento jurídico en el que se establece la declaración de abandono, para lo cual pude imprimir los autos interlocutorios y acceder a procesos físicos de los dos últimos años que estén declarados abandonados, esto al ingreso del área de archivo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de El Oro.

### **2.4. Análisis documental**

El análisis documental permite alcanzar los objetivos planteados en la siguiente investigación, mediante el estudio y análisis de la norma jurídica. A continuación, se enuncia la normativa legal aplicable a esta investigación. Se presentan los artículos de la Constitución de la República del Ecuador y del COGEP (2021).

El COGEP (2021), ha traído consigo una reforma sustancial y estructural en materia no penal al sistema judicial en el Ecuador a través del cual se hacen efectivos los principios de inmediación, concentración y celeridad; con la aplicación de procedimientos reglados de manera clara y específica sustentados a través del sistema oral, cada uno con sus propias características y fases, a través del cual se ha cambiado de manera significativa la tramitación de los procesos en materia no penal. respecto al abandono, nuestro código orgánico general de procesos, desde el artículo 245 al 249, tomando en consideración el principio de celeridad e impulso procesal, ha fijado el termino dentro del cual procede la declaratoria del abandono, considerando que en materia civil priman los intereses particulares y no los del estado, por lo que el acceso a la justicia es un derecho ciudadano, pero responsabilidad de quien tiene la pretensión de impulsar

su acción, caso contrario esa falta de responsabilidad, es castigada con la declaración del abandono.

## CAPÍTULO III RESULTADOS

### 3.1. Presentación de resultados

Análisis e interpretación de las encuestas planteadas a los profesionales del Derecho que laboran en la Corte Provincial de la Justicia de El Oro.

#### PREGUNTA N° 1.

**Tabla 2**

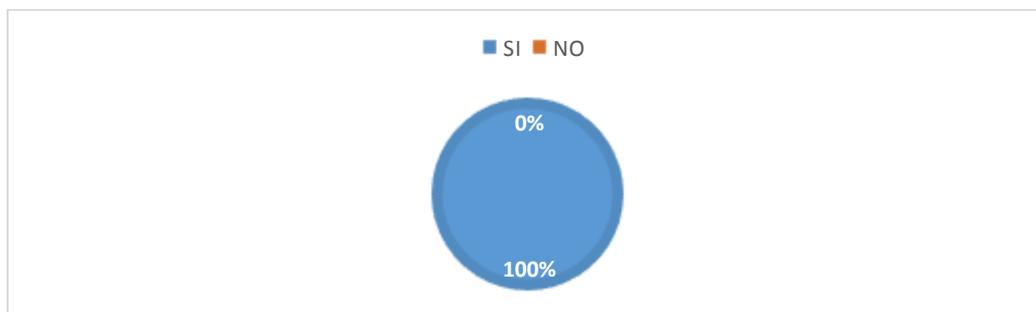
*¿Conoce cómo se aplica la Declaratoria de Abandono de Causas?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	100%
NO	0	0%
TOTAL	68	100%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 1**

*¿Conoce cómo se aplica la Declaratoria de Abandono de Causas?*



*Nota.* Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La declaración de abandono de expedientes es uno de los medios de finalización de un procedimiento, según los datos obtenidos de las encuestas realizadas a profesionales del Derecho que laboran en la Corte Provincial de la justicia de El ORO es posible determinar que el 100% de los encuestados conocen la declaración de omisión, por lo que se puede concluir que todos los encuestados conocen las normas contenidas en la misma.

### PREGUNTA N° 2.

**Tabla 3**

*¿Conoce los procedimientos establecidos en el COGEP para asuntos no penales?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
<b>SI</b>	68	100%
<b>NO</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	68	100%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 2**

*¿Conoce los procedimientos establecidos en el COGEP para asuntos no penales?*



*Nota.* Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El COGEP controla el funcionamiento del sistema en todas las materias, excepto legal, electoral y penal, según encuesta realizada por peritos que laboran en el Juzgado de El Oro, concedores al 100% de los temas establecidos y COGEP para trámites de personas no reglamentarias, cuestiones criminales.

### PREGUNTA N° 3

**Tabla 4**

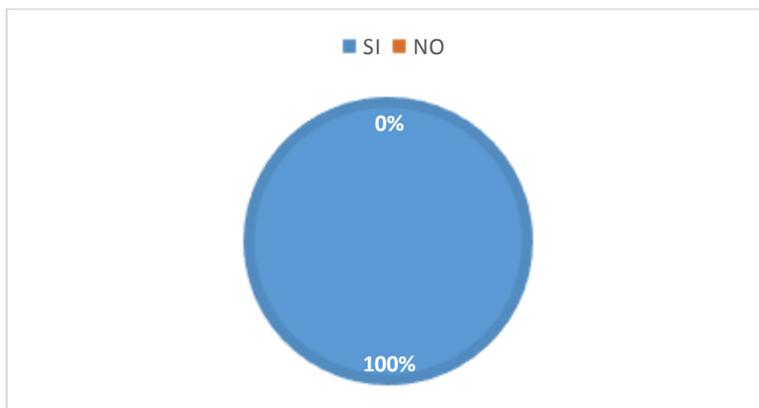
*¿Conoce las consecuencias jurídicas de una declaración de abandono?*

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	68	100%
NO	0	0%
TOTAL	68	100%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 3**

*¿Conoce las consecuencias jurídicas de una declaración de abandono?*



*Nota.* Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

La declaratoria de abandono de causas lleva consigo consecuencias jurídicas que afectan de forma directa a los intereses del peticionario, por lo que en las investigaciones participaron peritos judiciales que laboran en la Corte Provincial de la justicia de El Oro, se pudo determinar que los 68 encuestado equivalente al 100% de la muestra conocen cuales son las consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono.

### PREGUNTA N° 4.

**Tabla 5**

*¿Considera que la negativa de la COGEP a interponer una demanda que contenga los mismos hechos y alegatos durante un tiempo especificado en la normativa se convierte en una vulneración del derecho legal de acceder a la justicia?*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	41	60%
<b>NO</b>	27	40%
<b>TOTAL</b>	68	100%

*Nota.* Elaboración propia.

#### **Figura 4**

*¿Considera que la negativa de la COGEP a interponer una demanda que contenga los mismos hechos y alegatos durante un tiempo especificado en la normativa se convierte en una vulneración del derecho legal de acceder a la justicia??*



*Nota.* Elaboración propia.

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

Con el desarrollo de este trabajo, se trata de frenar la vulneración del derecho a la justicia consagrado en el artículo 249, párrafo dos del COGEP (2021); Como resultado, podemos obtener que un 60% correspondiente a 41 de los encuestados que afirman que, si existe una vulneración del acceso a la justicia, mientras que el 40% de los encuestados expresa que no infringe o vulnera el acceso a la justicia.

## PREGUNTA N° 5.

**Tabla 6**

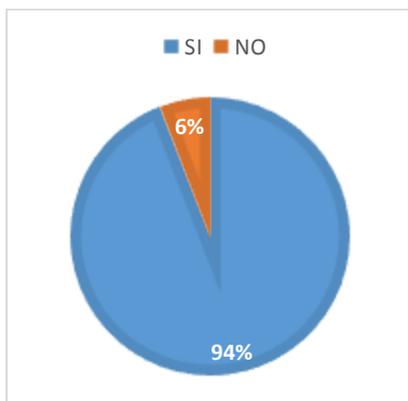
*¿Conoce que el abandono, de acuerdo con el COGEP requiere de inactividad judicial de 80 días?*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	64	94%
<b>NO</b>	4	6%
<b>TOTAL</b>	68	100%

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 5**

*¿Conoce usted que el abandono de acuerdo con el COGEP requiere de inactividad judicial de 80 días?*



*Nota.* Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El gráfico N° 5 indica que 64 de los encuestados que representan el 94% en la presente investigación conoce lo establecido en el Art. 245 del COGEP que establece para que se configure el abandono del proceso tiene que pasar el término de 80 días, sin embargo, existe un 6% que corresponde a 4 personas desconocen acerca del tema.

### PREGUNTA N° 6.

**Tabla 7**

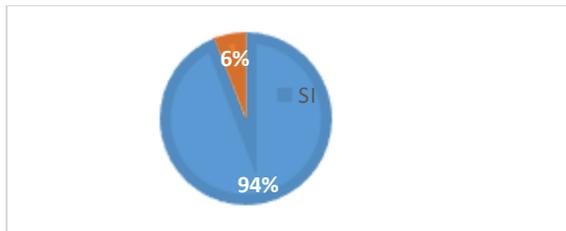
¿Considera que el desarrollo de procesos de análisis sobre la declaratoria de abandono de causas puede aportar soluciones que se orienten hacia la garantía de acceso a la justicia?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	64	94%
NO	4	6%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 6**

¿Considera que el desarrollo de procesos de análisis sobre la declaratoria de abandono de causas puede aportar soluciones que se orienten hacia la garantía de acceso a la justicia?



*Nota.* Elaboración propia.

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los encuestados en un 94% de los cuales correspondieron a 64 de un total de 68, al contestar esta pregunta consideran importante realizar este ejercicio de análisis de la normativa y documentos jurídicos tal como la declaratoria de abandono de causa con la finalidad de convertirnos en actores de la mejora.

### PREGUNTA N° 7.

**Tabla 8**

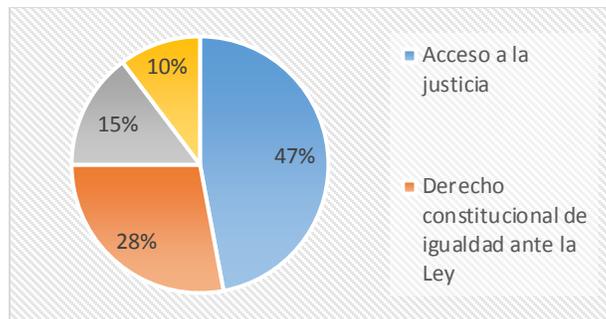
*¿Cuál de los siguientes derechos constitucionales cree usted que se vulnera con la declaratoria de abandono de causas?*

<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Acceso a la justicia	32	47%
Derecho constitucional de igualdad ante la Ley	19	28%
Tutela judicial efectiva	10	15%
Ninguno	7	10%
<b>Total</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

*Nota.* Elaboración propia.

**Figura 7**

*¿Cuál de los siguientes derechos constitucionales cree usted que se vulnera con la declaratoria de abandono de causas?*



*Nota.* Elaboración propia.

### **3 ANALISIS E INTERPRETACIÓN**

Según lo respondido por los 68 encuestados en esta investigación 32 de ellos que equivalen al 47% consideran que uno de los derechos constitucionales que se vulneran en la declaratoria de abandono de causas es el ACCESO A LA JUSTICIA en su mayoría, seguido de un 28% que corresponden a 19 personas que indican que el DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUAL ANTE LA LEY es el derecho vulnerado, un 15% que corresponden a 10 de los encuestados indican que el derecho vulnerado en casos de una declaratoria de abandono es la TUTELA EFECTIVA y por ultimo un 10% equivalente a 7 personas consideran que en las declaratoria de abandono de causas en procesos no penales no se vulnera NINGÚN TIPO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

#### **3.2. Análisis y discusión de resultados**

Con los resultados obtenidos en esta investigación los profesionales del derecho que laboran en la Corte de Justicia de El Oro ratifican su conocimiento en cuanto a cómo se aplica la declaratoria de abandono, los términos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos para trámites concernientes a materias no penales. Sin embargo, declaran que a pesar de las actualizaciones al código un 60% de los profesionales encuestados afirman que, si existe una vulneración del acceso a la justicia en el caso de la declaratoria de abandono, que no tiene en cuenta las diversas situaciones que impedirían al demandante continuar con el proceso, entre

ellos se encuentran las situaciones económicas o de salud, que pueden afectar su acceso a la justicia, según lo determina la Constitución del País.

Por otro lado, el 40% expresó que no existe vulneración del acceso a la justicia por las 2 oportunidades existentes, y que esta normativa incita los sujetos procesales a tomar las acciones pertinentes para mantener con “vida” el proceso y lograr la obtención de la justicia en los términos dictados por la Ley.

Con el desarrollo de este trabajo, se buscaba identificar una posible vulneración del derecho a la justicia de los sujetos procesales consagrado en el artículo 249, párrafo dos del COGEP (2021); Como resultado se evidencia que en las actualizaciones del mencionado código se ha buscado subsanar las posibles vulneraciones, ampliando las definiciones y plazos.

Los resultados alcanzados demuestran que los profesionales del derecho consideran de vital importancia realizar este ejercicio de análisis de la normativa y documentos jurídicos tal como la declaratoria de abandono de causa con la finalidad De ser actores activos en la defensa de los derechos igualitarios, el debido proceso y acceso a la justicia por parte de la sociedad.

Según lo respondido por los 68 encuestados en esta investigación 32 de ellos que equivalen al 47% consideran que uno de los derechos constitucionales que se vulneran en la declaratoria de abandono de causas es el ACCESO A LA JUSTICIA en su mayoría, seguido de un 28% que corresponden a 19 personas que indican que el DERECHO CONSTITUCIONAL DE IGUAL ANTE LA LEY es el derecho vulnerado, un 15% que corresponden a 10 de los encuestados indican que el derecho vulnerado en casos de una declaratoria de abandono es la TUTELA EFECTIVA y por ultimo un 10% equivalente a 7 personas consideran que en las declaratoria de abandono de causas en procesos no penales no se vulnera NINGÚN TIPO DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

### **3.3. Análisis del aspecto cuantitativo**

En el presente estudio se examina el procedimiento interlocutorio de los autos interlocutorios desarrollados en el Juzgado Regional de El Oro cuya sede se encuentra en el cantón de Machala, además de leer, declarar e interpretar los datos recabados para de esta manera concluir a partir del número de tabla.

Esta entrevista se realiza a jueces y auxiliares judiciales de familia, mujer, niñez, juventud y juventud infractora de El Oro, en base a las siete preguntas enumeradas teniendo en cuenta la estructura organizacional de este estudio.

### **3.4. Análisis de casos**

En el presente trabajo investigativo ha sido necesaria la revisión de procesos en los cuales el juez dictaminó el abandono, para lo cual pude imprimir los autos interlocutorios y acceder a procesos físicos de los dos últimos años que estén declarados abandonados, esto al ingreso del área de archivo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de El Oro.

### **3.5. Verificación de hipótesis.**

En este proyecto de investigación, me he planteado una hipótesis, la misma que después del respectivo estudio, y con información veraz, me permitió, dar respuesta fundamentada. La hipótesis sujeta a contrastación fue la siguiente:

Dentro de los diferentes efectos de la declaratoria del abandono según el COGEP está el efecto jurídico que hace referencia a la no procedencia de una nueva demanda por la misma causa sino hasta transcurrido seis meses desde la declaratoria, también a la limitación en el acceso a la justicia y la cancelación de las providencias preventivas, siendo estas repercusiones que no permiten garantizar los derechos de las personas que están establecidos en nuestra Carta Magna.

Para lograrlo, la Ley y el Poder Legislativo buscan defender y proteger el derecho de los ciudadanos del estado, y en este repaso se puede evidenciar claramente la falta de normas y reglamentos que permitan el ordenamiento jurídico. Las partes no deben permanecer en la inseguridad, el cambio que recomiendo ayudará a que no se comprometa la capacidad jurídica de la justicia.

## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA**

#### **5.1. Fundamentación de la Propuesta:**

Partiendo del marco legal y normativo de la declaración de abandono, sus efectos y causas, y su análisis en una serie de procedimientos no penales, sugiero modificar el contenido del artículo 249 del COGEP (2021), para que no llegue a vulnerar el derecho constitucional de acceso a la justicia, sustituyendo su contenido por el siguiente texto:

Declarado el abandono por el ente competente, el demandante sin ninguna restricción de tiempo estará habilitado para dar continuidad o generar una nueva demanda con igualdad de pretensiones siempre y cuando el juez no haya dictaminado sentencia.

Esta modificación al Código Orgánico de Gestión de Procesos garantizaría el acceso indudable a la justicia, en cualquier caso, garantizando al demandante la posibilidad de continuar con el debido proceso y la obtención de justicia según se contempla en la Constitución del Ecuador.

## CONCLUSIONES

Con la investigación realizada y en base a los últimos acontecimientos, se justifica que en ciertos casos (salud, económicos, otros) el artículo 249 del Código Orgánico General de Procesos puede vulnerar el acceso a la justicia de los demandantes por lo que lo más pertinente frente a esta vulneración de derechos ha sido plantear una reforma.

Con la entrada en vigor del Código Orgánico General de Procesos desde el 15 de mayo del 2016, hubo muchos cambios en el modelo de justicia, con la tramitación de las causas no penales, además de lo referente a los procedimientos, y términos en los que debían de ser impulsados cada uno de sus procesos, instaurados por la ciudadanía, que busca en la justicia, el restablecimiento de determinado derecho que presume le ha sido vulnerado.

En los casos en que no se cumpla con el debido proceso dentro del plazo legal, el tribunal de oficio o a petición de parte declarará con o sin la firma de estos el archivo del caso.

El abandono como figura objeto de estudio, existe desde la introducción del primer código de derecho civil y derecho ecuatoriano, esto es; desde épocas coloniales, cuyas disposiciones normativas han sido aplicadas por nuestros magistrados en causas que no han tenido el impulso procesal, dentro de los términos establecidos y ha evolucionado en cada reforma con la finalidad de disminuir los casos de vulneración del acceso a la justicia, sin embargo al ser un producto humano aún es perfectible.

Con este trabajo investigativo, se pudo conocer que desde tiempos remotos al declararse el abandono de una causa ya concurrían efectos legales, entre los que constaban:

El pago de costas procesales, por los usuarios; debido a no haber impulsado el proceso, en los términos correspondientes. No obstante, de aquello a criterio personal, ningún código causo tanta, inquietud, incertidumbre, polémica y desasosiego, tanto a los usuarios externos del sistema judicial, como a los mismos jueces y demás funcionarios, algo que se eliminó con la entrada en vigor del COGEP.

El artículo 249 inciso segundo del COGEP (2021), de manera textual reza:

Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses

contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. (Art. 249)

El presente es uno de los artículos que por los efectos que produce vulnera derechos y principios constitucionales, esto por los cambios acaecidos en la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico procesal, lo cual no fue considerado al momento de redactar el cuerpo legal.

La norma antes citada resulta inconstitucional e improcedente por parte de los legisladores, es así que; los ciudadanos que por determinada circunstancia, que los imposibilite de darle trámite a la causa, y se haya dictado auto de abandono, no hubiera podido volver a presentar la acción por el mismo hecho y sobre el mismo imputado, lo que provocaría que quede en total indefensión al querer hacer valer sus derechos ante las Cortes de Justicia, y determinándose que se estaría vulnerando de esta forma el Derecho de Acceso a la Justicia, Tutela Judicial Efectiva garantizado en nuestra norma suprema.

La Constitución (2008) en su artículo 169, manifiesta que:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Art. 169)

Lo cual fue transgredido por la aplicación de la nueva normativa, pues la justicia no está para dejar en indefensión a ningún ciudadano; es más debe precautelarse que se respeten todos sus derechos debidamente establecidos en la Ley suprema.

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) decreta:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Art. 75)

Esta norma constitucional está siendo vulnerada, al aplicar los artículos de la figura del abandono establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, que vulnera el libre Acceso a

la Justicia, siendo imperecedero indicar que este cuerpo legal según la pirámide de Kelsen es de menor supremacía.

## RECOMENDACIONES

- Incentivar a los actores de la justicia a realizar ejercicios de análisis de la normativa legal existente y proponer a las autoridades competentes reformas a los artículos o leyes que vulneren los derechos y principio fundamentales establecidos en la Constitución.
- Durante la generación de leyes y sus respectivas reformas se integren a los actores de los procesos jurídicos para en conjunto realizar el análisis de implementación de estos e identificar posibles casos de vulneración de derechos constitucionales, que incidan en la generación constante de reformas.
- 

Es decir, existe la necesidad de seguir investigando sobre la forma de renuncia en COGEP, en la que se deben organizar foros, mesas redondas, conferencias, capacitaciones, etc.; que los abogados y administradores judiciales estén plenamente informados sobre las nuevas personas jurídicas.

- Habilitar y socializar los repositorios de normativa legal no solo con los profesionales del derecho, si no con toda la sociedad a fin de que se conviertan en actores conocedores de sus deberes y derechos garantizados por los instrumentos legales existentes.
- Realizar procesos de socialización y capacitación obligatoria y periódica a las y los juzgadores con la finalidad de realizar su accionar con base siempre en las actualizaciones constantes de la normativa legal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, J. (1961). *Perención de instancia*. Montería, Colombia: Universidad Nacional de Córdoba
- Alessandri Rodríguez, A., Vodanovic, H. y Somarriva Undurraga, M. (1971). *Parte general y los sujetos de derecho: explicaciones basadas en las clases de los profesores de la Universidad de Chile*, Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva. Editorial Nascimento
- Bonorino, P. R. (2003). *Introducción a la lógica jurídica*. Mar del Plata, Argentina. Ediciones Suarez
- Cabellana G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas\\_basicas/diccionario.PDF](https://derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/novedades/lecturas_basicas/diccionario.PDF)
- Código de Procedimiento Civil [CPC], registro oficial suplemento No. 58, 1879 (Ecuador)
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. *Artículo 29. [Interpretación de Normas Procesales]*. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de mayo de 2009 (Ecuador)
- Código Civil [COC]. *Artículo 18. [Interpretación judicial de la ley]*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005 (Ecuador)
- Código Civil [COC]. *Artículo 33. [Todos los plazos de días]*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005 (Ecuador)
- Código Civil [COC]. *Artículo 34. [acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo]*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005 (Ecuador)
- Código Civil [COC]. *Artículo 35. [En los plazos que se señalaren en las leyes]*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005 (Ecuador)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 34. [Acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 35. [En los plazos que se señalaren en las leyes]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 87. [Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015, última modificación 23 de febrero de 2021 (Ecuador)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 245. [Procedencia]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 246*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 247. [Improcedencia del abandono]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Artículo 650. [Inasistencia injustificada]*. Registro oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador)

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. *Artículo 651. [Inasistencia injustificada]*. Registro oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 73. [Término]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 87. [Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 237. [Efecto del abandono]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. *Artículo 249. [Efecto del abandono]*. Registro oficial No 506 de 22 de mayo de 2015 (Ecuador)

Código Procesal Civil (CPC). *Artículo 346. [Liberación de sentencia]*. Resolución Ministerial N° 10-93-Jus. (1993)

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". *Artículo 8 [Garantías Judiciales]*, 22 noviembre 1969 (Costa Rica)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 11*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 75*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 76*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 168*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 169*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 424*. Registro Oficial No 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador)

Corte Constitucional del Ecuador. [*SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma*], C- 13-17-CN (Ecuador).

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=13-17-CN/19#:~:text=Sentencia%3A%20No.,13%2D17%2DCN%2F19&text=MOTIVO%3A,abandono%20en%20un%20proceso%20laboral>

Corte Constitucional de Colombia. [*Desistimiento tácito*]. C-1186/08. 2008. (Colombia)

Bermeo, G. (2017). *La Declaratoria de Abandono de las Causas* [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDÉS”].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5761/1/PIUAAB009-2017.pdf>

Cueva, L. (2013). *El Debido Proceso*. Editorial Cueva Carrión

Delgado, T. I. (1997). *EL ABANDONO COMO FORMA ESPECIAL DE CONCLUSION DEL PROCESO*. Obtenido de <https://1library.co/document/q7o2d7dy-el-abandono-como-forma-especial-de-conclusion-del-proceso.html>

Echandia, H. D. (1996). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)

Falcón, E. M. (2005) *Manual de derecho procesal*. Astrea

Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón, Teoría del Garantismo Penal*. Obtenido de <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>

Flores Rubiales, J. (2015). *Teoría General de los Recursos Procesales*. Corporación de Estudios y Publicaciones

Kelsen, H. (2018). *Teoría pura del derecho*. Buenos aires, Argentina. Editorial universitaria de Buenos Aires

Lopez, C. J. (2015). *Código civil ecuatoriano*. Quito, Ecuador. SofiGraf

Morán, S. R. (2016). *Derecho procesal civil práctico y el código orgánico general de procesos*. Murillo Editores

Mejía, S. A. (2013). *Los medios de impugnación ante el proceso y el procedimiento contemporáneo*. Quito, Ecuador. Ediciones legales S.A.

Osorio M. (junio de 2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Derecho. <https://derechounsxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>

Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Corporación de estudios y publicaciones. <https://es.scribd.com/read/359287322/Debido-proceso-2a-edicion>

Palacios Soria, J. (2017). *Generalidades del Código Orgánico General de Procesos*. Graficorp.

Salgado, P. H. (2012). *Lecciones de derecho constitucional*. Quito, Ecuador. Andina

Sentencia C-918. Numeral 5 [*Potestad de configuración normativa en materia procesal. Juicio de proporcionalidad de la ley de desistimiento tácito*]. 2008 (Colombia).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1186-08.htm>

Sotomayor, R. G. (2016). *Principios constitucionales y legales*. Riobamba, Ecuador. Indugraf.

Teodoro Gonzales, F. (2017). *Efectos Jurídicos del Abandono del Proceso, Previsto en el Código Orgánico General de Procesos; Art. 249* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Cuenca].

[http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27520/1/MONOGRAF%  
c3%8dA%20DOC.pdf](http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27520/1/MONOGRAF%c3%8dA%20DOC.pdf)

Zavala, E. J. (2009). *Apuntes derecho constitucional*. Ecuador. Poligráfica C.A.

Zavala, E., Zavala L. y Acosta, Z. *Comentarios a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Edilex S. A.

Zavala, E. (2016). *Estudios sobre el COGEP*. Zavala Egas división académica.

## ANEXOS

### **Anexo 1: encuestas**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO: El objetivo de la presente encuesta es comprender el nivel de conocimiento de los profesionales del derecho sobre el tema de declaratoria de abandono, sus respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Titulación con el tema: “**LA DECLARATORIA DE ABANDONO Y LA VULNERABILIDAD DE DERECHOS CONSTITUCIONALES**”, para posteriormente obtener el Título de Magister en Derecho Procesal.

**MARQUE CON UNA X SU RESPUESTA**

PREGUNTA N° 1.

¿Conoce cómo se aplica la declaratoria de abandono de causas?

SI   NO

PREGUNTA N° 2.

¿Conoce los procedimientos establecidos en el COGEP para asuntos no penales?

SI   NO

PREGUNTA N° 3

¿Conoces las consecuencias jurídicas de una declaración de abandono?

SI   NO

PREGUNTA N° 4

*¿Considera que la negativa de la COGEP a interponer una demanda que contenga los mismos hechos y alegatos durante un tiempo especificado en la normativa se convierte en una vulneración del derecho legal de acceder a la justicia?*

SI   NO

PREGUNTA N° 5

*¿Conoce que el abandono, de acuerdo con el COGEP requiere de inactividad judicial de 80 días?*

SI   NO

PREGUNTA N° 6

*¿Considera que el desarrollo de procesos de análisis sobre la declaratoria de abandono de causas puede aportar soluciones que se orienten hacia la garantía de acceso a la justicia?*

SI   NO

PREGUNTA N° 7

*¿Cuál de los siguientes derechos constitucionales cree usted que se vulnera con la declaratoria de abandono de causas?*

Acceso a la justicia

Derecho constitucional de igualdad ante la Ley,

Tutela judicial efectiva

Ninguno

## Anexo 2: Validación para el desarrollo de la propuesta

### VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre: Dr. Hernán Anselmo Carrillo Condoy	
Cédula N°: 1102607882	
Profesión: Abogado – Dr. En Jurisprudencia, Magister Derecho Administrativo	
Dirección: Vela y 25 de Junio – Machala	

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenece	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:  
Existe responsabilidad y dedicación en la Maestrante

Fecha: 18 de enero de 2022

Firma HERNAN ANSELMO CARRILLO CONDOY Escuela Superior de Maestría en Derecho  
Carrilillo Carrillo  
Machala - 2022 CI:1102607882



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Remache Vallejo Anyele Melissa**, con C.C: # 0704413418 autor(a) del trabajo de titulación:

La declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de derechos constitucionales, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de mayo del 2022

f. \_\_\_\_\_

**Anyele Melissa Remache Vallejo.**

C.C: 0704413418

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La declaratoria de abandono y la vulnerabilidad de derechos constitucionales.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Remache Vallejo Anyele Melissa.		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez Puig-Mir		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	19 de mayo del 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	69
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Código Orgánico General de Procesos		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Abandono, tutela judicial efectiva, principios, derechos constitucionales.		
<b>RESUMEN</b>	<p>Como antecedente en el presente trabajo de investigación, se denota que al aplicar la normativa legal del Código Orgánico General de Procesos, con sus respectivas reformas el efecto jurídico es que provino una serie de cambios a nuestra normativa procesal, entre ellos el efecto de la declaratoria de abandono, el mismo que consiste en impedir que la parte accionante presente nuevamente una demanda por la misma causa, antes de seis meses del auto declaratorio, constituyéndose en una norma vulneradora de derechos constitucionales. El objetivo es proponer un proyecto de reforma al contenido del Art. 249 del COGEP. La metodología para la presente investigación se realizó desde varios enfoques metodológicos bien definidos, sobre una base de paradigmas que coadyuvaron a obtener un análisis del problema planteado y el cual me encuentro desarrollando; el paradigma referido fue cualitativo. Así mismo la investigación es de índole descriptiva, pues aborda un problema de observación. Los resultados de la investigación denotan que los derechos constitucionales que se vulneran en la declaratoria de abandono de causas son el Acceso a la Justicia, el Derecho Constitucional de igualdad ante la Ley, así como la Tutela Efectiva. Como conclusión propongo diseñar un proyecto de reforma a la para que la figura de declaratoria de abandono y su aplicabilidad no transgredan los principios y derechos constitucionales relacionados a la seguridad jurídica, legalidad y tutela judicial efectiva.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0989285989	<b>E-mail:</b> anyele_89@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> ing.obandoo@hotmail.com		